

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 15 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente actuación. Se hace constar que a partir del 4 de marzo del año en curso, el titular del despacho se encuentra incapacitado por el término de 30 días y solo hasta la presente fecha fue designado su reemplazo. **Favor proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUÉZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 298
Radicación nro. 2017-00568-00

Santiago de Cali, julio quince (15) dos mil veinte, (2020)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y se **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

1. Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

3. Finalmente se citará para la prueba de ADN con el grupo familiar concerniente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** audiencia para el día 13 del mes de AGOSTO del año 2020, a las 9 1/2 AM

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio de telegrama, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el despacho no cuenta con Sala de Audiencias. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

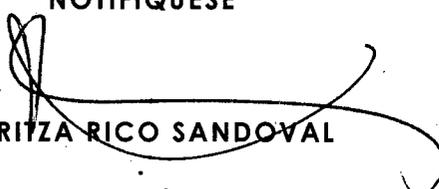
Radicación No. 2017-00568-00

Providencia nro.

- CUARTO: **ORDENAR** al grupo familiar la asistencia a la Toma de Muestra para la **PRUEBA DE ADN** decretada en la actuación, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día **09** del mes de **septiembre** del año **2020**, a las **10:00 a.m.**, quienes deberán presentarse con dos fotocopias de los documentos de identidad de los adultos y el Registro Civil del menor de edad. **DILIGENCIAR** el formulario único de Solicitud de prueba de **ADN-FUS**, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de la audiencia.
- QUINTO: **ADVERTIR** a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará presumir como ciertos los hechos que sustentan las pretensiones, en especial en Interés Superior del menor de edad (CGP, art.386); igualmente que se podrá hacer uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba (Ley 721/01, art. 8).
- SEXTO: **SOLICITAR** a la Defensora de Familia, su gestión y colaboración para el cumplimiento de la prueba pericial decretada.
- SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

Filiación

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. 35 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020

El Secretario